



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Marzo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 130

RADICACIÓN No. 175134089001-2024-00035-00

I. A S U N T O

Entra el despacho en esta oportunidad a estudiar la viabilidad de admitir esta demanda VERBAL SOBRE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, del niño S.B.G., promovida por la Dra. NELLY GOMEZ RAMIREZ – Comisaria de Familia, a favor del Sr. SERGIO BEDOYA BENJUMEA y la Sra. CLAUDIA JHOVANI BENJUMEA GRAJALES, en contra de las Sras. STEFANY GIL GOMEZ y CELENI GOMEZ FRANCO.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 En proveído del 21 de febrero anterior, este judicial inadmitió la demanda VERBAL SOBRE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, del niño S.B.G., a favor del Sr. SERGIO BEDOYA BENJUMEA y la Sra. CLAUDIA JHOVANI BENJUMEA GRAJALES, en contra de las Sras. STEFANY GIL GOMEZ y CELENI GOMEZ FRANCO, teniendo en cuenta que ésta adolecía de ciertas falencias, y se le reconoció personería para actuar a la Dra. NELLY GOMEZ RAMIREZ – Comisaria de Familia, motivo por el cual se le concedió un término de cinco (5) días para subsanarlas, quien allegó el escrito respectivo.

2.2 De otro lado, con el fin de que sean resueltas favorablemente sus súplicas, el vocero judicial aportó los siguientes documentos:

- *Solicitud de audiencia realizada por el Sr. SERGIO BEDOYA BENJUMEA el 28 de julio de 2023, con el fin de tramitar proceso de CUSTODIA.*
- *Acta de audiencia de conciliación No. 132 del 10 de marzo de 2023, celebrada en la Comisaría de Familia de Pácora, entre el Sr. SERGIO BEDOYA BENJUMEA y las Sras. STEFANY GIL GOMEZ y CELENI GOMEZ FRANCO.*
- *Registro civil de nacimiento del niño S.B.G.*
- *Certificados de estudios del niño S.B.G., suscrito por la Sra. SILVIA ROSA MARULANDA M., el 8 de agosto de 2023.*
- *Copia de las cédulas de ciudadanía del Sr. SERGIO BEDOYA BENJUMEA y las Sras. CLAUDIA JHOVANI BENJUMEA GRAJALES, STEFANY GIL GOMEZ y CELENI GOMEZ FRANCO.*
- *Citaciones debidamente firmadas para la audiencia de conciliación realizada el 10 de agosto de 2023.*
- *Copia de las remisiones para intervención en psicología a la EPS SALUD TOTAL, para el Sr. SERGIO y la Sra. STEFANY.*

- *Informe de verificación de derechos del niño S.B.G.*
- *Informe de valoración psicológica y social de la Sra. CELONI GOMEZ FRANCO – abuela materna.*
- *Informe de valoración psicológica y social de la Sra. CLAUDIA JHOVANI BENJUMEA GRAJALES – abuela paterna.*
- *Informe de valoración psicológica y social del Sr. SERGIO BEDOYA BENJUMEA.*
- *Despacho comisorio remitido al ICBF Centro Zonal Manizales, para valoración psicológica y social a la Sra. STEFANY GIL GOMEZ.*
- *Informe de valoración psicológica y social de la Sra. STEFANY GIL GOMEZ.*
- *Historia clínica del Sr. SERGIO BEDOYA BENJUMEA.*
- *Citaciones para la audiencia celebrada el 27 de enero de 2024.*
- *Acta de conciliación celebrada el 27 de enero de 2024, en la comisaría de familia de Pácora, declarada fracasada.*
- *Constancia de presentación a la audiencia de manera virtual, por el Sr. SERGIO BEDOYA BENJUMEA.*
- *Poder conferido por la Sra. STEFANY GIL GOMEZ, al Dr. MIGUEL ANGEL SOTO GONZALEZ, recibido el 1° de febrero de 2024.*
- *Solicitud de traslado al Juez de Familia presentado por el Dr. MIGUEL ANGEL a la Comisaria de Familia de Pácora, el 2 de febrero de 2024.*
- *Respuesta de oposición remitida por la Comisaria de Familia de Pácora, al Dr. MIGUEL ANGEL SOTO GONZALEZ y a la Sra. STEFANY GIL GOMEZ, el 9 de febrero de 2024.*
- *Constancia de actuación fechada el 28 de febrero de 2024.*
- *Registros civiles de nacimiento del Sr. SERGIO BEDOYA BENJUMEA y de la Sra. STREFANY GIL GOMEZ.*

2.3 En ese orden, habrá de decirse que este despacho es competente para conocer del presente asunto por disposición del artículo 17, numeral 6º del Código General del Proceso.

De igual modo, se tiene que la demanda reúne a cabalidad las exigencias consagradas en los artículos 82 y ss., del C.G.P., siendo viable proceder a su admisión.

Para el efecto, se sujetará el trámite a lo determinado en el artículo 390 y s.s. del C.G.P., esto es, el verbal sumario por lo que se ordenará correr en traslado a las Sras. STEFANY GIL GOMEZ y CELONI GOMEZ FRANCO, por el término de diez (10) días.

2.4 Asimismo, el despacho se abstiene de resolver la petición recibida el 23 de febrero anterior, por el Dr. MIGUEL ANGEL SOTO GONZALEZ, donde impetra recurso de reposición y en subsidio de apelación y/o traslado al juez de familia competente, teniendo en cuenta que la misma va dirigida a la Comisaria de Familia de la ciudad.

2.5 En ese orden, se mantendrá incólume las decisiones proferidas por la Comisaria de Familia de la ciudad, el 27 de enero de 2024.

En último lugar, se ordenará notificar de esta decisión a la Personera Municipal y a la Comisaria de Familia de la ciudad.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SOBRE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, del niño S.B.G., promovida por la Dra. NELLY GOMEZ RAMIREZ – Comisaria de Familia, a favor del Sr. SERGIO BEDOYA BENJUMEA y la Sra. CLAUDIA JHOVANI BENJUMEA GRAJALES, en contra de las Sras. STEFANY GIL GOMEZ y CELENI GOMEZ FRANCO.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente instancia con sujeción a lo establecido en el LIBRO TERCERO, SECCION PRIMERA, TÍTULO II - CAPITULO I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR notificar personalmente el presente proveído a las Sras. STEFANY GIL GOMEZ y CELENI GOMEZ FRANCO, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la contesten si lo estiman conveniente. Dicha notificación se podrá realizar por correo electrónico, WhatsApp, Facebook, Skype, o cualquier medio tecnológico. (Artículo 8 – Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

CUARTO: MANTENER incólume las decisiones proferidas por la Comisaria de Familia de la ciudad, el 27 de enero de 2024.

QUINTO: No resolver la petición formulada por el Dr. MIGUEL ANGEL SOTO GONZALEZ, por lo plasmado anteriormente.

SEXTO: NOTIFICAR de esta decisión a la Personera Municipal y a la Comisaria de Familia de la ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ANTONIA HENAO QUINTERO
Juez (E)